**MERCOSUR/GMC/ RES. Nº \_\_ /19**

**ADENDA RESOLUCIÓN GMC Nº34/2019**

**VISTO**: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 120/94 y 63/99 del GRUPO MERCADO COMÚN.

**CONSIDERANDO:**

Que es importante la armonización de los procedimientos de fiscalización del Transporte de Pasajeros y de Cargas por Carretera entre los estados Partes.

Que es indispensable elaborar estrategias que establezcan como premisa básica la agilización en materia de Fiscalización, por parte de la autoridad competente de los estados Parte, mediante mecanismos de consulta electrónica y/o digital de la documentación exhibida por las empresas transportistas.

Que en la actualidad la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, favoreciendo a la confianza y al fortalecimiento de los organismos emisores.

Que en el ámbito del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) se identificaron los documentos que deben ser considerados de porte obligatorio en el transporte de pasajeros y de carga por carretera.

Que a través de la Resolución Nº 34/2019 GRUPO MERCADO COMÚN de fecha 15 de Agosto de 2019 se procedió a aprobar los “Documentos de porte obligatorio en el transporte de pasajeros y cargas por carretera”.

Que, por tal motivo se entiende conveniente realizar una adenda a la Resolución GMC Nº 34 /2019, con el fin de agregar a su texto que la documentación referida como de porte obligatorio podrá ser exhibida en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art.1- Apruébase la adenda al texto de la Resolución Nº 34/2019 del Grupo Mercado Común, artículo 3º “Los Documentos de porte obligatorio, en el transporte de pasajeros y cargas por carretera”, podrán ser exhibidos en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos.

Art.2- Los Documentos de porte obligatorio emitidos en formato digital deben contener un medio de verificación electrónico.

**CXIV GMC - , \_\_/\_\_/19.**